

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

150 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

10 MAY 2017

Sullana,

VISTOS: la Carta N° 039-2017/CP-SAC de fecha 02.05.2017; D.T.I. N° 02258 de fecha 04/05/2017 que contiene la Carta N° 043-2017-ING.SUP.MATM de fecha 04.05.2017; INFORME N° 205-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08.05.2017; MEMORANDO N° 245-2017/GRP-401000-401400 de fecha 08.05.2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, con fecha 17 de Enero del 2017, se suscribió el CONTRATO N° 001-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la empresa CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C, para la ejecución de la Obra MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. MANUEL PIO ZÚÑIGA Y RAMÍREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA- PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 60 días calendario.

Que, mediante Carta N° 039-2017/CP-SAC de fecha 02.05.2017, el Gerente General Ing. César Enrique del Castillo Bravo de la Empresa CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C. hace entrega al Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel Tornero Malca, del Calendario de Obra valorizado y actualizado y programación Pert - CPM reformulado con la ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. Manuel Pio Zúñiga y Ramírez, Distrito de la Huaca, Provincia de Paita- Piura", indicando que su representada tramitó con fecha 07.04.2017, la ampliación de plazo N° 01, que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 128-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G por 20 días calendarios; por lo tanto se hace entrega del Calendario actualizado de obra correspondiente en virtud a la ampliación de plazo N° 01, y se prosiga con los trámites correspondientes, considerando el nuevo cronograma vigente.

Que, mediante Documento de Tramite Interno N° 02258 de fecha 04/05/2017 que contiene la Carta N° 043-2017-ING.SUP.MATM de fecha 04.05.2017 que contiene la Carta N° 035-2017-ING.SUP.MATM de fecha 21.04.2017, el Supervisor Ing. Miguel Ángel Tornero Malca alcanza a la Gerencia Sub Regional, el Calendario de Avance de obra valorizado actualizado y la Programación

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

150 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

Sullana,

10 MAY 2017

CPM correspondiente, considerando para ello solo la partida de Canal de Evacuación Pluvial que se ha visto afectada y en armonía con la Ampliación De Plazo N° 01 por Veinte (20) días calendarios, el mismo que habiendo sido revisado se encuentra conforme, por lo que sugiere se prosiga con el trámite administrativo respectivo de aprobación con la respectiva resolución gerencial.

Que, mediante Informe N° 205-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08.05.2017 del Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica respecto a la solicitud presentada por la Corporación Pleyades S.A.C, sustentándose que: Que de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra indica lo siguiente: 3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. ESTE CALENDARIO SE ACTUALIZA CON CADA AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADA, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. Siendo así opina por declarar PROCEDENTE la solicitud de Aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado y la Programación CPM, actualizados a la fecha correspondiente a la ampliación de plazo N°01, de acuerdo a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 128-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, En tal sentido, remite al Director Sub Regional de Infraestructura la documentación correspondiente, para que previo procedimiento administrativo, sea aprobado por el Titular de la Entidad mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante el Memorando N° 245-2017/GRP-40100-401400 de fecha 08 de Mayo 2017, el Director Sub Regional de Infraestructura comunica a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, que, contando con las opiniones técnicas favorables de aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y Programación CPM, tanto del Sub Director de la División de Obras, así como del Supervisor de obra, en razón de ello, solicito a su Despacho se continúe con el trámite de aprobación y se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015.

Que, de conformidad con el Artículo 120¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por lo que en el presente caso al haberse suscrito el día 17 de Enero del 2017, se inicia 01 de Febrero del 2017 y su plazo de culminación es el 16.04.2017, al haberse pactado 60 días calendarios y habiéndose otorgado la ampliación N° 01 esta tiene su plazo de culminación contractual el 06 de Mayo del 2017.

¹ Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 120. - Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

3. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

150 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

Sullana,

10 MAY 2017

Que, el Artículo 116² del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece los requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de obra entre ellos el inciso 3 que establece que: 3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente., en tal sentido, contando con las opiniones técnicas tanto del supervisor del obra, Sub Director de la División de Obras, y Director Sub Regional de Infraestructura, resulta atendible la aprobación mediante el resolutivo del Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado y la Programación PERT – CPM.

Que, al respecto, el Artículo 170³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; establece que "La Ampliación de Plazo obliga

² Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno
2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

³ Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
G.

150 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-

10 MAY 2017

Sullana,

al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor" (...);

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra Ing. Miguel Ángel Tornero Malca, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; resulta procedente emitir el acto administrativo aprobando el CALENDARIO VALORIZADO ACTUALIZADO y PROGRAMACIÓN PERT CPM, para la ejecución de la OBRA el calendario valorizado y Programación PERT CPM, actualizados a la fecha de inicio de obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E MANUEL PIO DE ZUÑIGA Y RAMÍREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA- PIURA", de conformidad con lo regulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 202 -2017/GRP -401000-401100 de fecha 09 de Mayo del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por que se declare la PROCEDENCIA de aprobación del CALENDARIO VALORIZADO ACTUALIZADO y PROGRAMACIÓN PERT CPM de la referida obra.

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL CALENDARIO VALORIZADO ACTUALIZADO y PROGRAMACIÓN PERT - CPM, para la ejecución de la OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E MANUEL PIO DE ZUÑIGA Y RAMÍREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA- PIURA", en virtud a la Ampliación N° 01, otorgada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 128-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 25.04.2017, solicitada con Carta N° 039-2017/CP-SAC de fecha 02.05.2017, por la Empresa CORPORACIÓN

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

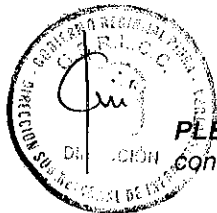
REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

10 MAY 2017



PLEYADES S.A.C., en la persona de su Gerente General Ing. César Enrique del Castillo Bravo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUE al contratista en su domicilio para efectos de ejecución contractual el ubicado en Calle Malecón Rímac 3212, Interior. 202 San Pedro Bajo, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima,



ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Equipos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento (contrataciones), así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL